MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 623-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 21379-2024, que contiene la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **MARCO ANTONIO ALVARES CASTILLO,** y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Externo N° 21379-2024 de fecha 6 de Noviembre de 2024, el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – Marco Antonio Alvares Castillo, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se le otorgue licencia por fallecimiento de familiar directo (PADRE) desde el 26 de octubre al 2 de noviembre de 2024;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo con el art. 6° del D. Leg. Nº 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Contenido*
> *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".*

Que, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

Que, mediante acuerdo de concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la misma que es de alcance para todos los trabajadores de los distintos regímenes laborales que posee la municipalidad, siendo así, el art. 47° del mencionado cuerpo normativo, señala que, la licencia es la autorización que se concede al trabajador para dejar de asistir al centro de trabajo por un lapso no menor de un día;

Que, en ese orden de ideas, el art. 48° del dispositivo legal antes expuesto, señala que, las licencias con goce de haber se otorgan en los siguientes casos: (…) g) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, **padres** o hermanos, siendo así, su tramitación se inicia con la presentación de una solicitud simple del trabajador dirigida al Gerente Municipal, quien comunicará su autorización a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 623-2024-MDY-GM

Que, según art. 53° del Reglamento Interno de servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la licencia por fallecimiento de un familiar directo a los que refiere el lit. g) del art. 48° del mencionado reglamento, se podrá conceder con goce de remuneraciones hasta por cinco (5) días hábiles y excepcionalmente, se podrá extender hasta por tres (3) días hábiles adicionales, cuando el deceso ocurra en lugar geográfico diferente a aquel donde labora el trabajador;

Que, mediante Informe N° 1075-2024-MDY-GAF-SGGRH, 14 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos. Concluye, Declarar procedente CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE) A FAVOR DEL SERVIDOR, MARCO ANTONIO ALVARES CASTILLO quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, perteneciente a la Sub Gerencia de Registro Civil por el espacio de ocho (08) días, para hacerse efectivo desde el 26 de octubre al 2 de noviembre de 2024, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir el día lunes 4 de noviembre del 2024;

Que, estando a los requisitos de procedencia de la licencia pretendida, corresponde analizar si la misma cumple con dichos presupuestos, siendo así, se tiene lo siguiente:

- *Petición de Licencia por fallecimiento de familiar directo, postulada por el servidor MARCO ANTONIO ALVAREZ CASTILLO, la misma se encuentra acreditada mediante expediente externo N° 21379-2024 de fecha 6 de noviembre de 2024. (Se adjunta copia simple del certificado de defunción general del extinto Rómulo Alvares Camavilca - padre).*

- *Aprobación de la licencia por fallecimiento directo por parte de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 1075-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 14 de noviembre de 2024.*

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 827-2024-MDY-GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo conocimiento de la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – MARCO ANTONIO ALVARES CASTILLO, opinó declarar procedente la causa por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 623-2024-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA la LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE)**, A FAVOR DEL SERVIDOR, MARCO ANTONIO ALVARES CASTILLO quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, perteneciente a la Sub Gerencia de Registro Civil por el espacio de cinco (08) días, para hacerse efectivo desde el 26 de octubre al 2 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE al servidor MARCO ANTONIO ALVARES CASTILLO, retornar a sus funciones el día hábil del periodo de licencia culminado, esto es: el día *lunes 4 de noviembre de 2024*.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: https://www.gob.pe/muniyarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SGRC
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI